



Decreto Supremo Nº 007-2011-MINCETUR

Autorizan al MINCETUR a otorgar subvención económica a CITE privado de artesanía y turismo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica – CITEs, modificada por la Ley N° 27890, los CITEs son entidades públicas o privadas que tienen por objeto promover la innovación, la calidad y la productividad, así como suministrar información para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria nacional y de las actividades artesanales y de servicios turísticos; asimismo, brindan servicios de control de calidad y certificación, asesoramiento y asistencia especializada y desarrollan programas de capacitación técnica;

Que, los CITEs artesanales y turísticos públicos y privados están bajo la competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a quien compete la función de promover y supervisar su desarrollo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 087-2008-MINCETUR/MT, de fecha 05 de diciembre de 2008, se otorgó a la Asociación Civil "Centro de Innovación Tecnológica JOYERÍA KORIWASI CAJAMARCA" o "CITE JOYERÍA KORIWASI", la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica – CITEs de Artesanía y Turismo privado;

Que, dicho CITE artesanal y turístico busca promover a las organizaciones gremiales artesanales, a través del incremento de la competitividad de su propia producción, utilizando los diversos mecanismos que son inherentes a la innovación tecnológica; requiriendo apoyo para financiar los gastos operativos que demanda su funcionamiento en su etapa inicial de desarrollo;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las conferidas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Unidad de Presupuesto y el financiamiento en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, conforme al artículo 42° de la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, modificado por el artículo 20° de la Ley N° 27796, los ingresos provenientes del impuesto que grava a esta actividad se destinan, entre otros, en un porcentaje determinado al MINCETUR, para el fomento y desarrollo de



Centros de Innovación Tecnológica, ingresos que constituyen recursos directamente recaudados que no afectan los recursos ordinarios del tesoro público;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR ha emitido el informe técnico favorable a que se refiere el numeral 60.2 del artículo 60° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, los servicios y actividades a ser atendidos con cargo a la subvención solicitada por el CITE JOYERÍA KORIWASI, contribuirán a orientar los resultados de las actividades relacionadas con la investigación y tecnología, hacia sectores más necesitados; siendo sus beneficiarios directos los artesanos constituyéndose así en parte de los programas sociales productivos del Estado;

De conformidad con la Ley N° 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas y la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización para otorgar Subvención

Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a otorgar durante el presente año fiscal la subvención económica que se detalla a continuación, a favor del CITE Privado Artesanal y Turístico que se indica:



RAZÓN SOCIAL	MONTO DE SUBVENCIÓN S/.
CITE JOYERÍA KORIWASI	239 986.00

Artículo 2°.- Forma, Plazo y Condición de la Subvención

La subvención aprobada mediante el presente Decreto Supremo se hará efectiva en la forma, plazo y condiciones que se establezcan en el Convenio de Subvención que el MINCETUR suscribirá con la entidad beneficiada.

Artículo 3°.- Destino de la Subvención

La subvención que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo debe destinarse única y exclusivamente a los fines que se señalen en el respectivo Convenio de Subvención, para gastos operativos, gastos corrientes, de promoción, de capacitación y desarrollo de las ofertas exportables.

Artículo 4°.- Registros y Cuentas Especiales

El CITE beneficiario de la subvención, debe dar cuenta pormenorizada de la utilización de tales recursos, a la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, de la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de recibida la subvención y llevará registros y cuentas especiales que permitan el análisis específico sobre el destino de la subvención.

Artículo 5°.- Gastos

Los gastos que irrogue la aplicación del presente Decreto Supremo, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, sin demandar recurso adicional alguno al tesoro público.





Decreto Supremo

Artículo 6°.- Evaluación

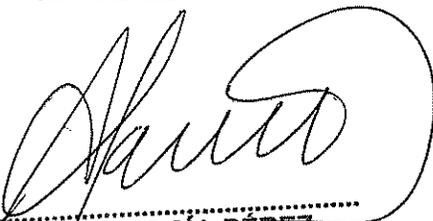
Al término del ejercicio presupuestal 2011, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo evaluará técnicamente los resultados alcanzados por la CITE artesanal y turística subvencionada y el costo – beneficio de la subvención, y deberá informar dentro de los cuarenta y cinco días (45) días de finalizado el año fiscal, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de la subvención otorgada.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil once.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo